



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/062/2020

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al ciudadano [REDACTED], representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] y/o Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/o Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable del inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1561 (mil quinientos sesenta y uno), colonia Portales sur, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03300 (tres mil trescientos), Ciudad de México, con denominación "CITY EXPRESS"; remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1221/2020, signed por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-

RESULTANDOS

1.- El once de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/062/2020, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año, por la servidora pública Susana Ponce Álvarez, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- Con fecha veinte de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, "**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19**", mediante el cual se determinó que para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no debían contarse como hábiles los referidos entre el **23 de marzo y el 19 de abril de 2020**, suspensiones que fueron ampliadas a través de diversas publicaciones, de fechas diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre todos de dos mil veinte; así como quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio de dos mil veintiuno y cuyo último Acuerdo de prórroga se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el periodo comprendido del **30 de agosto al 03 de octubre de 2021**; no obstante, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "**ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**", a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionen ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías.-----

3.- El día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] ostentándose como apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.-----

4.- El doce de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia de la [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/062/2020

ciudadana [REDACTED] autorizada del ciudadano [REDACTED] a quien se le tuvo por acreditada su personalidad como apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, asimismo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en relación con los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble de mérito, practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución. -----

2/11



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/062/2020

que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASI CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CON EL C. VISITADO A QUIEN SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y SE LE HACE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, ACTO SEGUIDO, NOS BRINDA LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE, PERMITIÉNDONOS EL ACCESO, EN DONDE OBSERVA INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y SEIS NIVELES CON FACHADA COLOR GRIS CON AMARILLO Y PUERTA DE CRISTAL CORREDIZA ASÍ COMO LETRERO DENOMINATIVO QUE DICE: "CITY EXPRESS HOTELES", AL INTERIOR SE ADVIERTE AREA DE RECEPCIÓN, SALA DE ESTAR, AREA DE CAFETERIA E INTERNET, ESTACIONAMIENTO, SALA DE USOS MÚLTIPLES, ÁREA DE LAVANDERIA Y NOVENTA Y SEIS HABITACIONES. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE DESGLOSA LO SIGUIENTE: 1. NO SE ADVIERTE EN LUGAR VISIBLE DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE QUIEN SE PUEDE PRESENTAR UNA QUEJA 2. SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO 3. SE ADVIERTE QUE SE CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS Y TARIFAS EN TÉRMINOS DE LO ANUNCIADO 4. SI EXPIDEN FACTURA QUE AMPARE LOS COBROS REALIZADOS 5. SE ADVIERTE QUE SE DISPONE CON LO NECESARIO PARA PERMITIR LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA EN CUALQUIER CONDICIÓN, ADVIRTIENDO QUE CUENTAN CON UNA HABITACIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS PARA ELLO 6. SE PROPORCIONA A USUARIOS INFORMACIÓN CLARA RESPECTO A CARACTERÍSTICAS, PRECIOS Y TARIFAS 7. NO CUENTA CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 8. NO ACREDITA CAPACITACIÓN A TRABAJADORES DE CONFORMIDAD DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO 9. SE ADVIERTEN LUMINARIAS AHORRADORAS Y LEDS, ASÍ COMO REGADERAS Y EXCUSADOS AHORRADORES DE AGUA, TAMBIÉN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS 10. SE EXHIBE SISTEMA COMPUTARIZADO DE REGISTRO DE VISITANTES MISMO QUE CUENTA CON NOMBRE DE VISITANTE, REGISTRO DE MENORES DE EDAD, NACIONALIDAD, LUGAR DE ORIGEN, OCUPACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y COMENTARIOS 11. SE ADVIERTE EN LUGAR VISIBLE LAS TARIFAS DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, SE ADVIERTEN SEÑALIZACIONES CON PROHIBICIÓN DE FUMAR Y SE ADVIERTE CAJA DE SEGURIDAD EN CADA HABITACIÓN 12. NO SE TRATA DEL SUPUESTO 13. SE ADVIERTE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA EN CADA HABITACIÓN 14. SE ADVIERTE PLANO GENERAL DE SEÑALIZACIÓN EN CADA HABITACIÓN. RESPECTO DE LOS NUMERALES I. SE ADVIERTE EN APARTADO DE DOCUMENTOS II. NO SE EXHIBE III. SE CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO COLOCADO EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES IV, V Y VI SE DESCRIBE EN APARTADO CORRESPONDIENTE.

De lo anterior se desprende de manera medular, que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble constituido de sótano, planta baja y seis niveles, fachada de color gris con amarillo, puerta de cristal corrediza con denominación visible "CITY EXPRESS HOTELES", al interior cuenta con área de recepción, sala de estar, cafetería, internet, estacionamiento, sala de usos múltiples, lavandería y 96 (noventa y seis) habitaciones.---

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente:-----

I.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O DE IMPACTO ZONAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS, FOLIO: BJAFACT2019-01-2500260070, PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO CITY EXPRESS TLALPAN, CON GIRO DE HOTEL.

II.- SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL UNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO DE INGRESO 004864 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA CON RAZÓN SOCIAL [REDACTED] (CITY EXPRESS TLALPAN).

III.- ACTUALIZACIÓN DE LAU- CDMX 2019 EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE UN AÑO, SEDEMA/DGEIRA/DRRA/007938/2019, CON EL DOMICILIO QUE DE MERITO CON GIRO DE HOSPEDAJE.

IV.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, NÚMERO 01090140118 PARA CITY EXPRESS TLALPAN CON EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA CON GIRO DE HOSPEDAJE.

V.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE UN AÑO,

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones. se



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/062/2020

presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio:-----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

II.- Precisado lo anterior se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:-----

"... [REDACTED] promoviendo en mi carácter de Apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] ...

(...)

Que en términos del presente escrito y con fundamento en el Artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, vengo en tiempo y forma a ejercer mi derecho de manifestar lo conducente... en los siguientes términos:

(...)

Respecto al numeral (1)... me permito informar que mi Representada cuenta en el acceso del establecimiento con una placa que señala entre otras cosas los teléfonos y los correos de la Alcaldía Benito Juárez así como del Instituto de Verificación,...

(...)

Respecto al numeral (7)... me permito informar que mi Representada solicitó a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México los formatos de quejas autorizados desde el día 13 de febrero del 2020, anexo al presente los formatos de quejas autorizados desde el día 13 de febrero del 2020, anexo al presente el acuse de ingreso original, así mismo informo que la Secretaría nos expidió un oficio de respuesta a nuestra solicitud, con folio SECTURCDMX/DGST/DCCT/055/2020 mismo que anexo en copia simple debido a que el original fue recogido por la Secretaría para Corrección ya que dicho oficio no contenía la denominación comercial de nuestro establecimiento...

(...)

Respecto al numeral (8)... me permito informar que mi Representada tiene celebrado un contrato de prestación de servicios con una empresa para todos los trabajadores que desempeñan sus labores en el establecimiento materia del presente, y es esta empresa la que se encarga de capacitar demostrando con ello el debido cumplimiento a mi Representada al presente numeral..." (SIC).-----

Manifestaciones que serán valoradas de manera conjunta con los hechos asentados en el acta de visita de verificación en párrafos subsecuentes. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/062/2020

A efecto de corroborar las manifestaciones antes señaladas, esta Autoridad procede a la valoración de las pruebas **que guardan relación directa** con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes: -----

- 1.- Original de la Constancia de Inscripción al Registro Nacional de Turismo, folio 01090140118, expedida el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, por la Secretaría de Turismo, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que fue emitida a favor de "City Express Tlalpan" [REDACTED] con domicilio en Calzada de Tlalpan, número 1561 (mil quinientos sesenta y uno), colonia Portales Sur, Código Postal 03300 (tres mil trescientos), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, autorizándolo como prestador de Servicios Turísticos de HOSPEDAJE.-----
2. Original de la Actualización de LAU-CDMX-2019, oficio número SEDEMA/DGEIRA/DRRA/007938/2019, de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, expedida por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que se otorga a [REDACTED] (CITY EXPRESS TLALPAN), la actualización de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, numero de registro ambiental VAN-AY-09-003-1-1 y se dan por cumplidas sus obligaciones ambientales.-----
- 3.- Original de escrito de fecha seis de febrero de dos mil veinte, dirigida al Director General de Servicios al Turismo en la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, la cual se valora en términos de los artículos 334 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la cual se desprende una solicitud ante la Secretaría de turismo para que sea proporcionado el Registro de quejas autorizado. -----
- 4.- Original de la solicitud de formato de registro de quejas, dirigido al Director General de Servicios de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, con sello de recibido del día trece de febrero de dos mil veinte, el cual se valora en términos de los artículos 334 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del que se advierte la solicitud de los formatos autorizados para el registro de quejas.-----
- 5.- Original del oficio número SECTURCDMX/DGST/DCCT/055/2020, de fecha veintiuno de febrero del dos mil veinte, signado por el Director General de Servicios de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita que cuenta con el formato autorizado para el registro de quejas, para "Cyti Express Tlalpan", con domicilio en Calzada de Tlalpan, número 1561 (mil quinientos sesenta y uno), colonia Portales Sur, Código Postal 03300 (tres mil trescientos), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/062/2020

6.- Copias simples de los formatos DC-1 y DC-2, sobre la constitución de la comisión mixta de capacitación, adiestramiento y productividad, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, ambos de la Secretaría del trabajo y Previsión Social, las cuales se valoran en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de las que se desprende, la Constitución de la Comisión Mixta de Capacitación, de la empresa [REDACTED]-----

7.- Copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 32937-151GOGE19 de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción XI y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno del cual se advierten que las zonificaciones para el inmueble visitado son: **H/3/20/A** (Habitacional Mixto, 3 niveles máximo de construcción, 20% (veinte por ciento) mínimo de área libre), **A** y **HM/10/20/Z** (Habitacional Mixto, 10 niveles máximo de construcción, 20% (veinte por ciento) mínimo de área libre), donde el uso de Hotel se encuentra autorizado.-----

8.- Copia certificada del Permiso de Impacto Vecinal, folio BJ2011-08-11AVV-00016706, de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, expedido por el entonces Director de General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción XI y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de la que se desprende que se otorgó Permiso de Impacto Vecinal con el giro de Hotel, para el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan, Número 1561 (mil quinientos sesenta y uno), Colonia Portales sur, código postal 03300 (tres mil trescientos) Alcaldía Benito Juárez.-----

9.- Impresión de la solicitud de Modificación del Permiso Para la Operación de Establecimientos Mercantiles con Giro de Impacto Vecinal o de Impacto Zonal, por variación de superficie, aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o de cualquier otra, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública, de cuyo contenido se desprende que el ciudadano [REDACTED], hizo del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico de Ciudad de México (SEDECO), sobre la modificación a la denominación comercial de "HOTEL RAMADA VIA VENETO" a "CITY EXPRESS TLALPAN", con giro de "Hotel", con domicilio en Calzada de Tlalpan, Número 1561 (mil quinientos sesenta y uno), Colonia Portales sur, código postal 03300 (tres mil trescientos) Alcaldía Benito Juárez.-----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, la ciudadana [REDACTED], autorizada del Ciudadano [REDACTED], apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], interesada en el presente procedimiento, en uso de la voz manifiesto los siguientes alegatos:-----

"[...] Ratifico el escrito presentado en la Oficiala de Partes de este Instituto el día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, así como todas y cada una de las manifestaciones y pruebas que en este acto se exhibieron para su debido cotejo y desahogo. Siendo todo lo que deseo manifestar [...]" (sic).-----

Manifestaciones de las que se desprende que ratifica el escrito de observaciones, el cual como fue indicado será valorado en párrafos posteriores, para efectos de emitir la [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/062/2020

presente determinación.-----

IV.- En consecuencia, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha trece de marzo de dos mil veinte.-----

Es importante destacar que como fue señalado, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble constituido de sótano, planta baja y seis niveles, fachada de color gris con amarillo, puerta de cristal corrediza con denominación visible "CITY EXPRESS HOTELES", al interior cuenta con área de recepción, sala de estar, cafetería, internet, estacionamiento, sala de usos múltiples, lavandería y 96 (noventa y seis) habitaciones.-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto hizo constar los hechos observados de cuyo análisis se advierte el cumplimiento a los numerales **2, 3, 4, 6, 7, 10, 11 y 13** del apartado denominado "Alcance de la Orden de Visita de Verificación", de conformidad con los artículos 58, fracción II, V, VI, VII de la Ley General de Turismo; 60 fracciones II y III, de la Ley de Turismo del Distrito Federal, fracciones I, II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad entrara al estudio de las irregularidades observadas por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación.-----

En ese sentido, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación objeto del presente procedimiento, se advierte que fue emitida a fin de comprobar el cumplimiento de las siguientes obligaciones: -----

En el punto **1**, se señala: "Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puede presentar sus quejas", obligación prevista en el artículo 58, fracción I de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

[...]

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;-----

Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha trece de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "1.NO SE ADVIERTE EN LUGAR VISIBLE DIRECCION, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE QUIEN SE PUEDE PRESENTAR UNA QUEJA" (sic), al respecto el visitado señaló en su escrito de observaciones "me permito informar que mi Representada cuenta en el acceso del establecimiento con una placa que señala entre otras cosas los teléfonos y los correos de la Alcaldía Benito Juárez así como del Instituto de Verificación, así mismo en el establecimiento se cuenta con los datos del establecimiento en documentos tales como el reglamento interno y las leyendas varias, sin embargo se procedió a colocar letreros individuales que contienen los datos señalados en el presente numeral..." (Sic), ofreciendo como pruebas cuatro fotografías donde se observa "el nombre del responsable del establecimiento, la dirección, teléfono y correo electrónico de las autoridades competentes ante quien pueden presentar quejas", sin embargo al tratarse de fotografías se les otorga el valor de indicio, en términos de los artículos 373 y 402 del Código de

7/11



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/062/2020

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, las cuales por sí solas no son suficientes para acreditar la pretensión del visitado.-----

Por lo que, se advierte que al momento de la visita el inmueble verificado no contaba en lugar visible con la dirección, teléfono y correo electrónico del responsable del establecimiento como de la autoridad competente ante quien se pueda presentar una queja, motivo por el cual **se da por no cumplida la presente obligación.**-----

Por su parte en el punto 5, se señala: "Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición", obligación prevista en el artículo 58, fracción IX de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

[...]

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición; -----

Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha trece de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "5. SE ADVIERTE QUE SE DISPONE CON LO NECESARIO PARA PERMITIR LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA EN CUALQUIER CONDICION, ADVIRTIENDO QUE CUENTAN CON UNA HABITACION CON LAS CARACTERISTICAS PARA ELLO" (sic), resulta conveniente previo a entrar a la calificación de la obligación de cuenta, precisar que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos tengan incluidas características que permitan la accesibilidad a toda persona, lo que se traduce en la implementación de todo tipo de accesorios, letreros indicativos y señalización, rampas, cajones de estacionamiento exclusivos, sanitarios adecuados y demás que de acuerdo a los servicios ofertados resulten necesarios para cumplir el objetivo de fácil acceso; todos con especificaciones propias para que permita su acceso a las personas en general aun las que cuenten con condiciones diferentes a las comunes. Una vez precisado lo anterior, si bien la Persona Especializada en Funciones de verificación señaló que el establecimiento visitado cuenta con lo necesario y una habitación con las características para ello, también lo es que no se indica si las demás áreas del establecimiento incluyen o no dichas especificaciones, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente obligación, por lo que no se emite pronunciamiento alguno respecto de este punto.-----

Del punto 7, se señala: "Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México", obligación prevista en el artículo 60, fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

[...]

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;-----

Es de precisar que del acta de visita de verificación de fecha trece de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...NO CUENTA CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO..." (Sic), no obstante lo anterior, el promovente exhibió durante la substanciación del presente procedimiento como medio de prueba el original del Oficio SECTURCDMX/DGST/DCCT/055/2020, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, signado por el Director de Calidad y Certificación Turística de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, del cual se advierte que se remite el "Formato de Registro de Quejas", así como el original del Registro de Quejas y Sugerencias, folio 002, respecto del establecimiento verificado denominado "CITY EXPRESS HOTELES", ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1561 (mil quinientos



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/062/2020

sesenta y uno), colonia Portales sur, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03300 (tres mil trescientos), Ciudad de México, probanzas con las cuales **se acredita el cumplimiento a la obligación de estudio.**

Referente al punto 8, se señala: "Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señalan los artículos 3 y 153-A de la Ley Federal del Trabajo", obligación prevista en los artículos 58, fracción VIII de la Ley General de Turismo y 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, los cuales disponen de manera textual, lo siguiente:

Ley General de Turismo.

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

[...]

VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría;

Ley de Turismo del Distrito Federal.

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

[...]

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;

Ley Federal del Trabajo.

Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

[...]

Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.

[...]

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.

Por su parte, del acta de visita de verificación de fecha trece de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...NO ACREDITA CAPACITACION A TRABAJADORES DE CONFORMIDAD DEL ARTICULO 153 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO..." (Sic), aunado a que si bien fueron ofrecidos por el visitado los formatos DC-1 y DC-2, ambos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, referentes a la Constitución de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad y la Elaboración de Planes y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, también es que de dichas documentales solo se desprende la citada constitución, sin que con ellos acredite el visitado que proporcionó a sus trabajadores capacitación o adiestramiento en su trabajo, por lo que no acredita fehacientemente el cumplimiento de la obligación en estudio.

Referente al punto 9, se señala: "Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos", obligación prevista en el artículo 60, fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

9/11



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/062/2020

[...]

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos;-----

Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha trece de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...SE ADVIERTEN LUMINARIAS AHORRADORAS Y LEDS, ASÍ COMO REGADERAS Y EXCUSADOS AHORRADORES DE AGUA, TAMBIEN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS..." (sic), al respecto, si bien la Persona Especializada en Funciones de verificación señaló que el establecimiento visitado cuenta con luminarias, leds, regaderas y excusados ahorradores, también lo es que omitió describir si se cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente obligación, por lo que no se emite pronunciamiento alguno respecto de este punto.-----

Respecto de los puntos 12 y 14, los cuales señalan: "Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos", y "Plano de las instalaciones, en donde señale claramente la ubicación servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes", al respecto, es imperante para esta Autoridad destacar que dichos requerimientos no resultan aplicables al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que las actividades llevadas a cabo en dicho inmueble no están relacionadas con los citados rubros, tal como quedó asentado en el acta de visita de verificación de fecha trece de marzo de dos mil veinte, en la que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló que: "NO TRATA DEL SUPUESTO" (sic), razón por la cual esta Autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno.-----

De lo anterior se determina que respecto a los numerales 1 y 8 de la citada orden de visita de verificación, se advierte que el inmueble visitado no dio cumplimiento con los mismos, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 58, fracciones I y VIII de la Ley General de Turismo; 60, fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo Federal (SECTUR) y a la Secretaría de Turismo de La Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso las sanciones correspondientes al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley General de Turismo, 74, 75 y 76 de la Ley de Turismo del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/062/2020

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Respecto de los puntos 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11 y 13, de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa.-----

CUARTO.- En lo referente a los puntos 5, 9, 12 y 14, de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- En cuanto a los puntos 1 y 8 de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su incumplimiento, resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo Federal y a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia impongan en su caso las sanciones correspondientes al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley General de Turismo, 74, 75 y 76 de Ley de Turismo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa.-----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a la persona moral denominada [REDACTED] por conducto de su apoderado legal el ciudadano [REDACTED] o a los ciudadanos [REDACTED] o [REDACTED] autorizados en el presente procedimiento en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]-----

OCTAVO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma por duplicado al calce el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

ELABORÓ:
LIC. ANA RODRIGUEZ ROBLES

REVISÓ:
MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ

SUPERVISÓ:
LIC. ARACELI JESSICA RIVERO CRUZ

11/11